

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN** mediante la cual se da a conocer la solicitud de la empresa Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V., para modificar el horario mínimo de operación ordinario del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes “Jesús Terán”, ubicado en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Dirección General de Aeronáutica Civil.- 4.1.- 48.

**Lic. Fernando Bosque Mohíno**

Apoderado Legal de Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.  
Domicilio: Av. Mariano Otero No. 1249-B, 6to. Piso  
Col. Rinconada del Bosque. C.P. 44530.  
Guadalajara, Jalisco

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la solicitud de la empresa denominada “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.”, para la modificación del horario mínimo de operación ordinario del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes “Jesús Terán”, ubicado en la Carretera Panamericana Km. 22 sin número, Buena Vista, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que mediante escrito de 8 de agosto de 2013, presentado en esta Dirección General de Aeronáutica Civil el 12 de agosto de 2013, la concesionaria “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.”, por conducto de su apoderado legal, Lic. Fernando Bosque Mohíno, solicitó lo siguiente:

*“(...) Hago referencia al horario oficial de operación del Aeropuerto de Aguascalientes S.A. de C.V., asunto tratado en la Sesión del Comité de Operación y Horarios del 12 de julio del 2013, en el cual se expuso y solicito la extensión del horario ordinario de operación del aeropuerto a las 24:00 hrs. (...)*

**SEGUNDO.** Al escrito referido en el numeral inmediato anterior, se acompañó la siguiente documentación:

*“(...) 1.- Copia del Acta de Sesión del Comité de Operación y Horarios, con la opinión y recomendaciones correspondientes, con respecto al horario señalado: Adjunto como Anexo 1  
2.- Información Estadística del número de operaciones y de pasajeros atendidos. Adjunto como Anexo 2 información estadística.*

*“(...)Asimismo manifiesto que el aeropuerto de Aguascalientes cuenta con todos los servicios aeroportuarios, complementarios y de navegación aérea para su operación en el horario de las 06:00 hrs. a las 24:00 hrs., (...).”*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, es la autoridad administrativa competente para conocer y resolver la solicitud de modificación del horario de operación del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes, “Jesús Terán”, en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 26, décimo segundo párrafo y 36, fracciones I, V y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6, fracciones XI, XVI, y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 1, 4, 6, fracciones I, XI y XII, de la Ley de Aeropuertos; 90, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 2, 3, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XVI, 10, fracción XXIV y 21, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el Lic. Fernando Bosque Mohíno está facultado para actuar en nombre y representación de “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.”, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, esta autoridad aeronáutica procedió a analizar la solicitud presentada por “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.”; las necesidades de los transportistas aéreos que operan en el Aeropuerto Internacional de Aguascalientes “Jesús Terán”, ubicado en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes; la recomendación del Comité Local de Operación y Horarios del referido aeropuerto, así como la interrelación de este último con el sistema aeroportuario, advirtiéndose lo siguiente:

- I. El horario mínimo de operación ordinario del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes, “Jesús Terán”, ubicado en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes es de las 06:00 a las 20:00 horas, horario local.

- II. “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.” turnó al Comité Local de Operación y Horarios la propuesta de ampliar el horario oficial del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes “Jesús Terán”, ubicado en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, hasta las 24:00 horas, ello a fin de cumplir con las necesidades operacionales del aeropuerto y los compromisos generados con el gobierno de Aguascalientes.
- III. El Comité Local de Operación y Horarios del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes “Jesús Terán”, ubicado en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, emitió unánimemente su recomendación en sentido favorable, como se hizo constar en el Acta de la reunión extraordinaria de dicho Comité, celebrada el 12 de julio de 2013.

Dado lo anterior, los representantes de las autoridades y de los operadores aéreos, como miembros del referido Comité, otorgaron su anuencia para la modificación del horario del aeropuerto en comento.

**CUARTO.** Que la Dirección de Aeropuertos, dependiente de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, a través del oficio 4.1.2.3.-1781, de 16 de diciembre de 2013, determinó lo siguiente:

*“(…) respecto a la parte operativa y administrativa, así como de los servicios aeroportuarios y complementarios que se prestan en el aeropuerto en cuestión, se considera que éstos son suficientes y adecuados para la atención de las operaciones aéreas en el mismo.*

*De la misma manera, de acuerdo a la información presentada por el concesionario referente a la infraestructura con que cuenta el citado aeropuerto, esta Dirección considera técnicamente viable el cambio de horario referido (…).”*

**QUINTO.** Dado lo anterior, esta autoridad aeronáutica concluye la existencia de causas suficientes y razones justificadas para modificar el horario como lo ha solicitado “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.”, toda vez que implica beneficios para los sectores social y económico.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas por “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.”, y vertidas en la presente resolución, resulta procedente y fundada la solicitud de modificación permanente del horario mínimo de operación ordinario del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes “Jesús Terán”, ubicado en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 90, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 21, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta autoridad modifica el horario mínimo de operación ordinario del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes “Jesús Terán”, ubicado en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, para quedar con horario permanente de las 06:00 a las 24:00 horas, horario local.

**TERCERO.** Se ordena a “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.” que solicite a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, que tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la AIP/PIA de México, a su cargo y costa, ello conforme a lo ordenado en el artículo 90, quinto párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** De igual manera, se ordena a “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.”, que durante el nuevo horario de operación, que comprende de las 06:00 a las 24:00 horas, horario local, tenga disponibles los servicios aeroportuarios, complementarios y los relativos a la navegación aérea necesarios, los cuales deberán proporcionarse de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y conforme a las prioridades de turno y horarios establecidos en las reglas de operación del aeródromo civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Aeropuertos.

**QUINTO.** Se ordena a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, dependiente de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, que instruya al Comandante del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes “Jesús Terán”, ubicado en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, para que proceda a dar aviso a las autoridades adscritas, que ejerzan funciones en el mismo, de la aprobación y la modificación del horario de operación de dicho aeródromo, indicando que será permanente de las 06:00 a las 24:00 horas, horario local, a efecto de que dichas autoridades lleven a cabo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos, la programación y coordinación necesaria de sus actividades y cada una realice un adecuado ejercicio de las atribuciones que les correspondan, que no impidan la eficiencia general en la operación del aeropuerto de mérito, ni la prestación de los servicios de este último.

**SEXTO.** Se ordena a la Dirección de Aeropuertos, dependiente de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, que notifique personalmente la presente resolución a “Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, en el domicilio que tiene registrado ante esta Dependencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 16 enero de 2014.- Así lo resolvió y firma **Alexandro Argudín Le Roy**, Director General de Aeronáutica Civil, dependiente de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Rúbrica.

(R.- 384646)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Aquila y La Placita de Morelos, Municipio de Aquila, Mich., otorgado en favor de José Ciprés Villaseñor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE AQUILA Y LA PLACITA DE MORELOS, MUNICIPIO DE AQUILA, MICH., OTORGADO EN FAVOR DE JOSÉ CIPRÉS VILLASEÑOR.

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de JOSÉ CIPRÉS VILLASEÑOR, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

ANEXO A DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DE JOSÉ CIPRÉS VILLASEÑOR, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006.

**A.2. Servicio comprendido.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Aquila y La Placita de Morelos, Municipio de Aquila, Mich.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	--	--	--	--	2.0
Distribución	6.0	--	--	--	--	6.0
Enlace	4.0	--	--	--	--	4.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 384716)**